

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA  
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00022

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., Ley 1561 de 2012, decreto presidencial 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Acorde a lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, deberá allegar Folio de Matrícula Inmobiliaria con fecha de expedición no mayor a tres meses en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Lo anterior teniendo en cuenta que el Folio de Matrícula no cumple con tal requisito de vigencia y aunado a ello se allego incompleto, faltándole las páginas 2 y 4.

**SEGUNDO:** Deberá dar cumplimiento integral a lo previsto en el literal c) contenido en el artículo 11 ibídem según el cual; cuando la autoridad competente no certifique el plano el demandante no solo debe probar que solicitó la certificación, para lo cual debe probar que radico el plano respectivo sino que debe aportar el plano respectivo al proceso. Para el caso particular, se allego copia de derecho de petición en el cual no consta la aportación del plano que se pretende certificar y tampoco se allegó al proceso el plano que eventualmente se pretendió certificar. Si bien a folio 22 (reverso) se allego lo que se rotulo como "DESCRIPCION GRÁFICA DEL PREDIO", dicho documento no es legible debido a su tamaño reducido por lo cual no se puede tener como plano que cumpla con los requisitos de la norma en cita.

**TERCERO:** Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 ibídem, deberá integrar el extremo demandado con el titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de Instrumentos Públicos y obtenidos luego del estudio de título respectivo.

**CUARTO:** Deberá determinar el terreno de menor extensión que pretende sanear, atendiendo lo consignado en las anotaciones del folio de matrícula Inmobiliaria referentes a ventas de derechos y acciones e incluso el reconocimiento de pertenencia parcial, ello dentro de las anotaciones que se aportaron, ya que -se itera- el Documento registral no se allego en su integridad.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMON LUGO**

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>07</u>
Hoy <u>- 1 MAR 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-